



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 27 de julio de 2020

VISTO: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Ingeniero Jacobacci durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinaron la implementación de un cordón sanitario impuesto por Resolución N° 3396/20 y sus respectivas prorrogas cuyo vencimiento opera a las 24 hs. del día 13/07/2020; asimismo se hace necesario continuar con medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias morigeradas y de manera temporaria;

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclusive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 529/20 y 576/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, luego de ello, mediante Decreto N° 605/20, el Poder Ejecutivo Nacional implementó un nuevo esquema a partir del día 18 de julio, queda toda la Provincia de Río Negro en la instancia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que en razón de ello, a partir del 18 de julio el Departamento General Roca comenzará a implementar el sistema de "distanciamiento social,



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

preventivo y obligatorio”, debiendo cumplir las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 5°, a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que, en ese sentido, las actividades que por la presente se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer los esquemas que consideren pertinentes a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Establecer la implementación de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Ingeniero Jacobacci, a partir de las 00.00 horas del día 28 de julio del corriente año y hasta las 24 horas del día 03 de agosto del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, como medida preventiva, excepcional y temporaria. El mismo consistirá en las siguientes medidas:

a) Restringir el ingreso, egreso y la circulación a la localidad a toda persona, exceptuándose de la presente medida a las siguientes actividades:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

- migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
 10. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios en general. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
 11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
 12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
 13. Actividades de telecomunicaciones, internet móvil y fija y servicios digitales.
 14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
16. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.
17. Servicios postales y de distribución de paquetería.
18. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
19. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
20. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
21. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
22. Locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.
23. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas.
24. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
25. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
26. Actividad bancaria con atención al público mediante sistema de turnos.-
27. Establecimientos que desarrollen sistema de cobranzas de servicios e impuestos.-
28. Personas afectadas a la obra de 10 a pública en el horario 16Hs.-



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

29. Habilitación de tres (3) turnos en la jornada laboral en el sector minero respetando los protocolos presentados por la actividad. Permitir la carga libre en el horario habilitado para la circulación interna.-.-
30. A las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta diez (10) obreros por obra, más el director de obra y representante técnico, dentro del horario de 10 a 18 hs.-
31. Ejercicio de profesiones liberales, con sistema de turnos para la atención al público.-
32. Trabajadores de casas particulares y servicio doméstico.-
33. Salidas recreativas (caminatas, ciclismo, etc.) en el horario de 10 a 18 hs.-

b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables, en el horario de 10:00 horas y hasta las 20:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar, quedando establecido que en los horarios habilitados, solo podrán circular los días lunes, miércoles y viernes aquellos ciudadanos cuyo documento de identidad finalice en número impar, en tanto que aquellos terminados en número "par" solo podrán hacerlo los días Martes, Jueves y Sábado, debiendo cumplir las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 605/2020, a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.-

c) El personal que deba realizar las actividades habilitadas de manera excepcional, deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos y Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

d) Los vehículos particulares utilizados para el abastecimiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. No se permitirá la circulación con menores de edad, salvo que la misma tenga relación con una emergencia sanitaria. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.

e) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a la localidad y/o aquellos accesos alternativos; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.

f) Establecer el cierre y fajado de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.

g) Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguarden su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Artículo 3°: Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Artículo 4°: Establécese la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso a la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Artículo 5°: A partir de las 00:00 horas del día 03 de agosto del corriente año, como medida excepcional, el traslado de los comerciantes se realizará con un permiso especial otorgado por autoridad municipal, pudiendo efectuarse en vehículos particulares, los cuales deberán aproximarse hasta el retén de control en el ingreso a la localidad, a los efectos de realizar el trasbordo de mercaderías para provisión y abastecimiento de los locales comerciales. A tal efecto, el traslado de los comerciantes deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre la 10:00 y las 20:00 horas. Asimismo los comerciantes podrán salir a abastecerse a las localidades de San Carlos de Bariloche y General Roca según las disposiciones impuestas por el Ministerio de Salud sujeto al cumplimiento del aislamiento según las localidades con circulación comunitaria.-



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Artículo.6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: 4274/2020 "MS"

Lic. LUIS FABIANZGAL
MINISTRO DE SSND
PROVINCIA DE CONF. Gnc